

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 21

EST-VSC-PARCU-073

ESTADO No. 073

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **20 de SEPTIEMBRE del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL	19/09/2018	1543	ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, EL ARTICULO CUARTO del AUTO 0428 DEL 7 DE MARZO DEL 2018, NOTIFICADO EN ESTADO JURÍDICO No. 017 DEL 08/03/2018, en donde se dispuso: “... <i>Se otorga al peticionario el término de un mes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755/2015, para que complete la información o carga probatoria que requiere la suspensión de obligaciones...</i>” ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	19/09/2018	1544	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1002 de fecha 24 de agosto de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. IIS-15091, la exploración adicional para el área de 1.376.0477 Hectáreas en el Contrato de Concesión No. IIS-15091, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCU-1002 de fecha 24 de agosto de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMARLE al titular del Contrato de Concesión de la referencia que, en caso de posteriormente resolver ponerlas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ello hubiere lugar.

EST-VSC-PARCU-073

				ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de concesión Minero No. IIS-15091, el formato básico minero semestral del 2018, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCU-1002 de fecha 24 de agosto de 2018. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$36.485.244) del Canon Superficial de la Primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y Primera anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN ADICIONAL mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 85-43-101002359 cuya vigencia es hasta el 29 de octubre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-073

AUTO PARCU	498-54	MATILDE CONTRERAS - CESAR SILVA Y OTROS	19/09/2018	1545	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 498-54, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1095 de fecha 10 de Septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en <i>“Suspender las Labores de Explotación que se vienen adelantando dentro del área del Título por medio de arranque mecanizado, hasta tanto se realice la Actualización del Programa de Trabajos y obras, donde se contemplen dichos trabajos teniendo en cuenta la maquinaria a utilizar, adicionalmente debe allegar la actualización de la licencia ambiental. Solo se autoriza la explotación por medios manuales según está contemplado en el PTO”</i> según el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1095 de fecha 10 de Septiembre de 2018. PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que mediante AUTO PARCU-1342 del 31 de octubre de 2016 y auto PARCU-0715 de fecha 27 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>el Cumplimiento de las Instrucciones Técnicas impartidas tales como establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción.</i> • <i>dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO.</i> • <i>En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</i> ARTICULO QUINTO: Se le RECUERDA al titular Minero que, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera y DAR Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto No. 2222 y sus normas complementarias.
---------------	--------	--	------------	------	---

EST-VSC-PARCU-073

					ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Fiscalización Integral PARCU-1095 de fecha 10 de septiembre de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • <i>implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad PLAZO: 60 DIAS</i> • <i>contar con el plano actualizado de labores de explotación y topográfico PLAZO: 30 DIAS</i> • <i>implementar estudio de vibraciones. ruido y de material particulado PLAZO: 120 DIAS</i> • <i>adecuar las vías de acceso internas a la zona de explotación, con cunetas perimetrales y demás consideraciones técnicas. PLAZO: 120 DIAS</i> • <i>implementar zonas de protección en los márgenes del río para evitar socavación lateral PLAZO: 120 DIAS</i> • <i>dejar zonas de 3metros en las márgenes del río para garantizar la seguridad de los trabajadores PLAZO 120 DIAS</i> • <i>implementar el sistema de gestión de la seguridad en el trabajo PLAZO: 120 DIAS</i> • <i>elaborar e implementar el plan de emergencia del área PLAZO: 120 DIAS</i> • <i>contar con el personal capacitado en primeros auxilios PLAZO: 60 DIAS</i> • <i>implementar los planes de trabajo s seguros PLAZO 120 DIAS</i> • <i>elaborar el reglamento interno de trabajo y de seguridad industrial PLAZO: 60 DIAS</i> • <i>contar con el registro adecuado de inspecciones a la maquinaria: 60 DIAS</i> ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Fiscalización Integral PARCU-1095 de fecha 10 de septiembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Se le recuerda al titular Minero que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento técnico, Programa de Trabajos e Inversión (PTI). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-073

					• El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todo explotador de mina deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • La explotación de canteras debe realizarse por medio de terrazas o de bancos con taludes, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno, de acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de las rocas. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Las plantas de beneficio de minerales que emitan contaminantes a la atmósfera deberán utilizar sistemas especiales de captación, conducción y filtrado que eviten la dispersión de gases y partículas en el medio ambiente. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-073

				- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1095 de fecha 10 de septiembre de 2018: - Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial, publicada. - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y sus documentos asociados: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorias. - Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación necesarios de acuerdo a la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. - Documentos soporte que permitan identificar y documentar los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados por el titular; registrar la producción del periodo evaluado a partir de la documentación exhibida por el titular minero. - Plano actualizado de labores (de exploración, construcción y montaje o mineras). - Certificado (expedido por entidades autorizadas) de las capacitaciones a los trabajadores para realizar Trabajo Seguro en Alturas (si aplica).
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-073

					- Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de las labores o actividades. <u>NO se evidencio los procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de las labores o actividades que se realizan dentro del área del título minero.</u> - Plan de emergencias. <u>NO SE suministró el Plan de Emergencia, con su respectiva socialización a los trabajadores.</u> - Registros del mantenimiento realizado a los equipos eléctricos y mecánicos utilizados en la mina. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LCC-10542X	NAPOLEON DE PIÑARES SANTIAGO	19/09/2018	1546	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1082 de fecha 05 de septiembre de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesiona Minero No. LCC-10542X, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1082 de fecha 05 de septiembre de 2018: - el pago del canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de EXPLORACIÓN ya que se encuentra bien liquidado. - el formulario de declaración y producción de regalías del III, trimestre del 2013, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. - el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2014, IV trimestre del 2015, I II, III, trimestre del 2016, II y IV trimestre del 2017, toda vez que lo ahí consignado es responsabilidad del titular. - el Formato Básico Minero semestral y anual del 2017, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.



EST-VSC-PARCU-073

				• <i>el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.</i> • <i>la póliza minero ambiental No. 49-43-101000851, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con una vigencia que va del 06 de diciembre del 2017 al 06 de diciembre del 2018.</i> ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesiona Minero No. LCC-10542X, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1082 de fecha 05 de septiembre de 2018: • <i>el canon superficario de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN ya que no fue pagado en su totalidad.</i> • <i>el Formulario de Declaración de regalías del IV trimestre de 2016, III trimestre del 2017, I y II trimestre del 2018 ya que no fueron pagados en su totalidad.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago el faltante del canon superficario de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 71.536); más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 02 de octubre de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-073

				ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del faltante de las regalías del IV trimestre del 2016, por un valor de CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.104), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 02 de octubre del 2017, el faltante de las regalías del III trimestre del 2017, por un valor de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.978), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 17 de noviembre del 2017, el faltante de las regalías del I trimestre del 2018, por un valor de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.978), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 24 de abril del 2018, el faltante de las regalías del II trimestre del 2018, por un valor de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 3.590), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 24 de abril del 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No. 49-43-101000851, con vigencia desde 06 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-073

AUTO PARCU	EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR	19/09/2018	1547	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° EGP-082, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1088 de fecha 5 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°1088 de fecha 5 de septiembre de 2018 - Amojonar el área del contrato minero. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> - Realizar mantenimiento periódico a la vía de acceso al área del contrato minero. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> - Mejorar la señalización informativa en el área del contrato minero EGP-082. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u> Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1088 de fecha 5 de septiembre de 2018: - El titular minero no podrá realizar trabajos o labores de construcción y montaje, o de explotación, hasta tanto no presente el Acto Administrativo mediante el cual, la autoridad ambiental competente, le otorgue Licencia Ambiental para la ejecución del objeto del contrato minero EGP-082. Deberá de ser de aplicación <u>Permanente.</u> - El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u> - Cuando el titular cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental, para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez Inicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u>
---------------	---------	------------------------	------------	------	--

EST-VSC-PARCU-073

					- Cuando el titular minero cuente con Licencia Ambiental y PTO aprobado, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad Minera y CORPONOR, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. - En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000918 y su vigencia fue hasta el 16 de febrero de 2019. ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLES a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que se abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras Aprobado. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KI2-11091	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS Y OTROS	19/09/2018	1548	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° KI2-11091, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1106 de fecha 10 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°1106 de fecha 10 de septiembre de 2018 - Implementar un sistema de control de producción.

EST-VSC-PARCU-073

					- Implementar el SGSST para el proyecto minero. - Implementar un plan de emergencia para el proyecto minero. - Implementar el COPASST Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1106 de fecha 10 de septiembre de 2018: • Dar cumplimiento con las normas de seguridad e higiene minera según decreto 2222/93 • Se debe señalar el área de la explotación de manera preventiva, informativa y de seguridad. • Se informa a la titular del contrato de concesión que no debe suspender trabajos de explotación por más de seis (6) continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. • Se recomienda al titular para que cuando inicie labores de explotación informe a la ANM. • Se recomienda implementar el COPASST O para el proyecto minero. • El explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina.. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • El explotador debe continuar con el mantenimiento preventivo de las cunetas perimetrales en el talud. • Implementar el SGSST para el proyecto minero. • Implementar un plan de emergencia para el proyecto minero. • El área debe estar sujeta a control de pendientes y profundidades de la explotación. • Se debe tener en cuenta que en el momento de realizar las piscinas para la explotación la profundidad máxima es de 1.0 metros Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los márgenes del río. • En los márgenes se deberá disponer de manera gradual de materia a manera de jarillon el cual se adelantará a medida que avance la explotación.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-073

					• Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el programa de Trabajos y obras aprobado y Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la ANM y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la Licencia Ambiental. • En las márgenes se deberá disponer de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. • El transporte de materiales de arrastre se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 21-43-101017305 cuya vigencia es hasta el 1 de diciembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-073

AUTO PARCU	LJQ-09341	CARMEN ALICIA PARADA Y OTROS	19/09/2018	1549	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1125 del 13 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. LJQ-09341, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 1125 del 13 de septiembre 2018. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación, allegue: - La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU No. 1125 del 13 de septiembre 2018, debe ser complementada en los siguientes términos, entre otros: - El plano topográfico se debe llegar a escala 1:5000 o menor, con curvas de nivel cada 20 metros mínimo junto con información relevante en superficie, vías de acceso, infraestructura, bocaminas actuales, etc. - El plano geológico regional debe contar con al menos un perfil y contener en el mismo, la ubicación del polígono del contrato. El plano geológico local deberá elaborarse a una escala de 1:5000 o menor, e incluir en estos datos estructurales del manto, traza del manto, contornos estructurales, perforaciones, trincheras o apiques que se hayan hecho como parte de la exploración del yacimiento y su respectiva descripción en el texto. El plano geológico local también deberá incluir perfiles a lo largo del polígono. - El cálculo de reservas para ambos yacimientos (carbón y arena), deberán hacerse de acuerdo a los métodos establecidos en el nuevo CODIGO DE RECURSOS Y RESERVAS, además de incluirse contornos estructurales, trazas de los mantos y realizar la respectiva zonificación en el plano de acuerdo a cada uno de los minerales a explotar. - Deberá allegarse un plano con la ubicación de la infraestructura a implementar en superficie. En el texto se deberá hacer referencia de las características y cálculo de los equipos a utilizar como lo son: compresor, martillos neumáticos, electrobombas y planta eléctrica. - El plano de labores proyectadas deberá estar debidamente zonificado por frentes de explotación. Tanto en el documento como en el plano deberán quedar especificadas las coordenadas de los puntos donde se van a iniciar las bocaminas. El plano deberá estar elaborado de acuerdo a la secuencia de extracción año a año, y en una vista
---------------	-----------	------------------------------------	------------	------	--

EST-VSC-PARCU-073

					en planta y no de perfil (tener en cuenta los estudios de exploración y los datos estructurales en campo). Tanto para la explotación a cielo abierto, como subterránea. Tener en cuenta la resolución 143 de 2015. - Los planos de labores proyectadas para cada uno de los yacimientos deberán elaborarse teniendo en cuenta la secuencia de extracción año a año. Y a partir de este, elaborar los planos de ventilación, desagüe, seguridad, aire comprimido, eléctrico, y el de nicho de seguridad. Según aplique. - EL análisis de laboratorio deberá presentarse para cada uno de los mantos de interés, y especificar el uso que se le dará de acuerdo a su FSI, térmico o coquizable. Deberá allegarse la certificación del laboratorio para la calidad de la arena arcillosa. - Deberá tenerse en cuenta las servidumbres de cada una de las áreas a intervenir. Especificar el tipo de servidumbre y allegar contrato. - Teniendo en cuenta que el proyecto aún tiene una vida útil de 24 años, el titular deberá justificar si el plan de cierre lo aplicara antes de la terminación del contrato y ajustar el cronograma e inversiones al tiempo que en realidad se aplicará el plan de cierre y abandono, para ambos yacimientos. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO GEMTM	FGS-16306X	LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ – CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO	05/09/2018	0148	ARTICULO PRIMERO. – Requerir a los señores LUIS ORLANDO PERALTA ESTVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.525.664 Y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO idenificada con cédula de ciudadanía No. 27.878.740, titulares del Contrato de Concesión No. FGS-16306X, para que dentro de un término perentorio de un (01) mes contados a partir el día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Otrosí del Contrato de Concesion FGS-16306X, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, Notifíquese por estado a los señores LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ

EST-VSC-PARCU-073

					identificado con cédula de ciudadanía No. 5.525.664 Y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.878.740, titulares del Contrato de Concesión No. FGS-16306X, para que en los términos indicados a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. –Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO GEMTM	537	MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO – SIGMA LTDA	11/09/2018	0162	ARTICULO PRIMERO. – Requerir a la señora MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 60.318.289 en calidad de representante legal de SIGMA LTDA, identificada con NIT. 800173410-0, titular del Contrato de Concesión No. 537, para que dentro de un término perentorio de un (01) mes contados a partir el día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Otrosí del Contrato de Concesión 537, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, Notifíquese por estado a la señora MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 60.318.289 en calidad de representante legal de SIGMA LTDA, identificada con NIT. 800173410-0, titular del Contrato de Concesión No. 537, para que en los términos indicados a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. –Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO GEMTM	453	ALFREDO QUINTERO BAYONA - JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA- JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ -	11/09/2018	0163	ARTICULO PRIMERO. – Requerir a los señores ALFREDO QUINTERO BAYONA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.835, JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.093, JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.286 Y SEGUNDO VICTOR USECHE DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.360.526, titulares del Contrato de Concesión No. 453, para que dentro de un término perentorio de un (01) mes contados a partir el día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Otrosí del Contrato de Concesión 453, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

EST-VSC-PARCU-073

		SEGUNDO VICTOR USECHE DURAN			ARTICULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, Notifíquese por estado los señores ALFREDO QUINTERO BAYONA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.835, JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.093, JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.286 Y SEGUNDO VICTOR USECHE DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.360.526, titulares del Contrato de Concesión No. 453, para que en los términos indicados a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. –Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	Hi6-15291	LUIS ANTONIO URIBE Y OTROS	19/09/2018	1550	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HI6-15291, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1031 de fecha 29 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°1031 de fecha 29 de agosto de 2018 - Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia. - Presentar Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1031 de fecha 29 de agosto de 2018: - Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.

EST-VSC-PARCU-073

					• El titular minero que cuando ejecute labores de explotación una vez cumpla con los requisitos de Ley, deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Para la ejecución de las labores de explotación previamente autorizadas, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.3 del contrato, “por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”; Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000819 y su vigencia es hasta el 20 de octubre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-073

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN ARCE Y LENIS SOLANGEL ROJAS C	19/09/2018	1551	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HIL-08191, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1079 de fecha 5 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°1079 de fecha 5 de septiembre de 2018 Continuar con los planes de Ventilación, Sostenimiento, Capacitaciones y desarrollo del SG-SST. IMPLEMENTAR la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1079 de fecha 5 de septiembre de 2018: - Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.

EST-VSC-PARCU-073

					- Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar debidamente reajustada la Póliza Minero Ambiental que ampara el Contrato de Concesión N°HIL-08191.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-073

					ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101000847 cuya vigencia es hasta el 30 de noviembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7